



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref.: UAIP 588-2019**

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

El 25 de octubre del presente año, se recibió vía Sistema de Gestión de Solicitudes, la solicitud de acceso a la información pública con referencia UAIP 588-2019, en la que se requiere: “que programas o políticas realiza en favor de población LGBTI, Que políticas o programas realiza en favor de población excluida, Que políticas o programas realiza en favor de población adulto mayor, Que políticas o programas realiza en favor de jóvenes, Que políticas o programas realiza en favor de mujeres lesbianas”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

### **I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se orienta al solicitante que la información requerida no es competencia de esta entidad y que debe presentar su solicitud ante otras Instituciones: el Ministerio de Cultura, el Fondo de Inversión Social de Desarrollo Local (FISDL) y el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).

A efecto de clarificar lo anterior, se expondrá lo siguiente:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respecto de los programas y políticas en favor de la población LGTBI, cabe aclarar que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 20 del 28 de agosto del presente año emitido por el Señor Presidente de la República, en relación con el Acuerdo No. 058/2019, del 5 de septiembre de 2019, emitido por la Ministra de Cultura, de los cuales se anexa copia, se otorga la competencia que anteriormente correspondía a la Secretaría de Inclusión Social, al Ministerio de Cultura, en todo lo relacionado a la atención de dicho segmento poblacional.

Por otra parte, en lo relacionado a los programas en favor de los adultos mayores cuyas atribuciones correspondían entre otros, anteriormente, a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia, fueron trasladadas al Ministerio de Desarrollo Local, de conformidad al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 20, antes mencionado, en cuya transición se encuentra el FISDL.

En relación con lo referido a los programas que se realizan en favor de los jóvenes, constituyen competencia del INJUVE, de conformidad al RIOE, no obstante, se aclara que, si bien es cierto, el Decreto Ejecutivo No. 5, crea la figura del Comisionado Presidencial para proyectos de Desarrollo de la Juventud, sus atribuciones son de coordinación con la Dependencia mencionada.

Finalmente, en lo que atañe al petitorio relacionado con los programas en favor de la población excluida, constituye en sí mismo un antagonismo por lo que de existir programas en su favor, ya no podrían considerarse como tales, es decir que en consecuencia no puede orientarse al solicitante ante que institución debe remitir su solicitud, por carecer de una adecuada determinación acerca del segmento poblacional del cual se pretende obtener información.

Por todo lo anterior y para facilitarle al solicitante que pueda requerir la información objeto de su interés, se proporcionan los datos de las instituciones mencionadas:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ministerio de Cultura: Oficial de Información: Antonio de Jesús Villalta P., Dirección: Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio A 5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Teléfono: 2501 – 4416, correo electrónico: [oir@cultura.gob.sv](mailto:oir@cultura.gob.sv).

FISDL / FINET: Oficial de Información: Roberto Molina, Dirección: 10° Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex casa Presidencial, San Salvador, Teléfono(s): Fijo: 2133-1309 / Móvil Institucional: 7850-4654., correo electrónico: [oir@fisdl.gob.sv](mailto:oir@fisdl.gob.sv).

INJUVE: Oficial de Información: Miguel Ángel Espinoza Zetino, Dirección: Alameda Juan Pablo II. Complejo Plan Maestro Edif. B1. Segundo Nivel. San Salvador., Teléfono(s): 2527-7419, correo electrónico: [transparencia.injuve@gmail.com](mailto:transparencia.injuve@gmail.com) .

Toda la información adicional, puede encontrarla en el portal electrónico de transparencia: <https://www.transparencia.gob.sv/> .

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVO:

**a) Informar** al peticionante de la incompetencia de esta entidad para tramitar la presente solicitud de información, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP y orientarle al respecto.

**b) Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República